



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202324001829601**

Fecha: **13-09-2023**

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ANONIMO N.N

Código de verificación: 601F6



ASUNTO: RADICADO: 202342402165742. VENTA DE MEDICINAS INSTITUCIONALES EN FARMAC

Respetado señor (a):

El Ministerio de Salud y protección Social, a través de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, procede a dar respuesta a la denuncia relacionada en el asunto, la cual se transcribe a continuación, en los siguientes términos:

“En un pueblo llamado Salamina Magdalena existe una farmacia llamada ORION, Ubicada en la siguiente dirección carrera 5 con calle 8 esquina de propiedad de Edilberto Bolaño Ortega. venden productos de uso institucional y vencidos. esto es una competencia desleal sobre los que si trabajan con los parámetros de ley. una medicina de esas puede ocasionar la muerte a algún cliente. la medicina la compran a bajo costo y de cuadruplican su precio cuando lo compra un cliente. se debe hacer una investigación rigurosa en contra del dueño del establecimiento.”

En atención a su comunicación se hace necesario en primer lugar, precisar las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social y de las entidades territoriales de salud frente a la situación informada de su parte.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4107 de 2011, “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social” modificado por los Decretos 2562 de 2012 y 1432 de 2016, este Ministerio es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público que, actuando como ente rector en materia de salud, le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, en consecuencia, es el ente regulador en materia sanitaria. De lo anterior se deriva que el Ministerio de Salud y Protección Social no es el competente para realizar actividades de inspección, vigilancia y control, mismas que fueron atribuidas a las entidades territoriales de salud.

Así mismo, respecto de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en desarrollo del principio de autonomía contenido en el artículo 1° de la Constitución Política en el marco de un Estado unitario, la Ley 715 de 2001, “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social”, en sus artículos 43, 44 y 45, se destacan las siguientes:

“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

[...] 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202324001829601**

Fecha: **13-09-2023**

[...] 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

[...] Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

[...] 44.3. De Salud Pública.

[...] 44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9a. de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

[...] Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Modificado por el art. 25, Ley 1176 de 2007. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (...)” (Subraya fuera del texto original)

Ahora bien, en el ejercicio de las acciones de inspección, vigilancia y control, el artículo 22 de la Resolución 1403 de 2007, “Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercerán la inspección, vigilancia y control respecto a la aplicación de los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopte:
(...)”

2. Entidades territoriales de salud. Corresponde a las entidades territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos, en los aspectos que se señalan a continuación:

- a) Servicios farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud habilitarán los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud, verificando el cumplimiento de las condiciones esenciales, requisitos y procedimientos establecidos, para cada actividad y/o proceso que realicen, previstos en la presente resolución y el manual que adopta. Cuando las actividades y/o procesos relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos sean contratados, las entidades territoriales de salud verificarán la legalidad de la documentación y el cumplimiento permanente de las condiciones, requisitos y procedimientos obligatorios por parte del contratista, pudiendo realizar visitas de inspección a las instalaciones de este;
- b) Establecimientos farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud autorizarán el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, tales como: depósitos de drogas, agencias de especialidades farmacéuticas, farmacia-droguería y droguería. La autorización se debe referir a los procesos para los cuales están autorizados estos establecimientos, de acuerdo con los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopta y demás disposiciones legales vigentes.

(...)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202324001829601**

Fecha: **13-09-2023**

PARÁGRAFO. Los sujetos que ejercen las funciones de inspección, vigilancia y control adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y el manual que adopta. Adelantarán las investigaciones y aplicarán las medidas correctivas o sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979 y el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las disposiciones que los adicionen, modifiquen o sustituyan. (subrayas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que la competencia de las entidades del Estado es reglada. Es así como el artículo 121 de la Constitución Política Nacional dispone que **“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”**. (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo antes expuesto, corresponde a las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud en el área de su jurisdicción, desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad sanitaria y adelantar las investigaciones, aplicando las medidas correctivas o sanciones a que haya lugar. En consecuencia, con radicado No. 202324001829461 se dio traslado de su denuncia a la Secretaria Seccional de Salud Departamental del Magdalena, para que en el marco de sus competencias se desarrollen las acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de determinar la ocurrencia o no de las actividades presuntamente expuestas y realizar las acciones pertinentes a que haya lugar de acuerdo con sus competencias y funciones.

La presente solicitud se atiende en los precisos términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

 Firmado digitalmente por
Claudia Marcela Vargas Peláez

Claudia Marcela Vargas Peláez
Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud

Anexo(s): Radicado No. 202324001829461

Elaboró: **RRUBIANO**
Revisó/Aprobó: **MBARACALDO**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202324001829461**

Fecha: **13-09-2023**

Bogotá D.C.,

Doctora
ZENAIDA ORTIZ HERAS
Secretaria de Salud Departamental de Magdalena
Secretariadesalud@magdalena.gov.co
CALLE 23 N 13A – 02
SANTA MARTA - MAGDALENA

Código de verificación: BCCD1



Para verificar la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación.

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA - RADICADO 202342402165742. VENTA DE MEDICINAS INSTITUCIONALES EN FARMACIAS

Respetada doctora Zenaida:

Hemos recibido en esta Dependencia la comunicación radicada con el número señalado en el asunto, suscrita por la persona ANÓNIMO, según la cual se pone en conocimiento lo siguiente:

“En un pueblo llamado Salamina magdalena existe una farmacia llamada ORION, Ubicada en la siguiente dirección carrera 5 con calle 8 esquina de propiedad de Edilberto Bolaño Ortega. venden productos de uso institucional y vendidos. esto es una competencia desleal sobre los que si trabajan con los parámetros de ley. una medicina de esas puede ocasionar la muerte a algún cliente. la medicina la compran a bajo costo y de cuadruplican su precio cuando lo compra un cliente. se debe hacer una investigación rigurosa en contra del dueño del establecimiento.”

Por lo anterior, se hace traslado de la misma con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que, en el marco de las funciones y competencias de la Entidad Territorial de Salud, se dé el trámite correspondiente y se emita, con copia a esta Dependencia, la respuesta al peticionario conforme a los lineamientos que se manejen para la gestión de comunicaciones suscritas de manera anónima.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por Claudia Marcela
Vargas Peláez

Claudia Marcela Vargas Peláez
Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud

Anexo(s): RADICADO 202342402165742.

Elaboró: **RRUBIANO**
Revisó/Aprobó: **MBARACALDO**

Para verificar la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación: BCCD1.